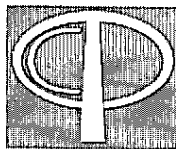




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 De 2011

OFCTCP N° - 0050 2011

Señora

DORA URIBE

Centro Comercial El Retiro Local 133

Calle 82 No. 11 - 75

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	17 de Junio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	538 – DERECHO DE PETICIÓN
Temas.....:	Requisitos de las cuentas de cobro para efectos contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un derecho de petición bajo la modalidad de consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, mediante oficio No. 47267 del 27 de mayo de 2011, en lo que corresponde a la competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. "(...) requiero me informen cuáles son los requisitos básicos que deben cumplir las cuentas de cobro en cumplimiento de las normas contables y fiscales".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los requisitos básicos de las cuentas de cobro, es de resaltar que el artículo 4° del Decreto 2649 de 1993, relacionado con las cualidades de la información contable, expresa que "*Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.*

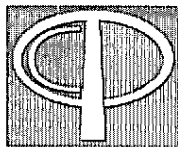
(...)

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

(...)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos". (Subrayado fuera de texto)

El artículo 123 del mismo texto normativo, relacionado con los soportes contables, señala que "*Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el numeral 4.5 de la Orientación profesional sobre libros y documentos de contabilidad, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, expresa que "*Los soportes son papeles o documentos de contabilidad, que sirven para registrar la información y hacer control de los hechos económicos de una persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad. Estos tienen origen externo y/o interno, deben estar debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Según la clase de empresa se elaboran manual o electrónicamente (ley 527 de 1999) en original y tantas copias como las necesidades lo requieran, los soportes o documentos de contabilidad son evidencia histórica.*

El soporte o documento de contabilidad es lo fundamental para la existencia del comprobante de contabilidad que a su turno es requisito previo sine qua non del registro de cualquier operación del ente económico, por lo tanto se puede asegurar que el soporte contable es: el documento originario que justifica la emisión de un comprobante de contabilidad, que explica la operación que este representa y hace parte integral del mismo.

La base primaria del registro y del comprobante de contabilidad como se expone, son los soportes o documentos de contabilidad es la esencia de la historia de los hechos económicos de una persona natural o jurídica obligados a llevar contabilidad. Como son documentos que soportan transacciones económicas estos deben llenar los requisitos exigidos por la ley de acuerdo a la clase de documento expedido que origina movimientos contables".

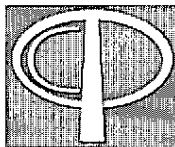
Así mismo, el numeral 4.5 del mismo instrumento normativo, señala respecto al origen de los soportes o documentos de contabilidad que:

"4.5.1.1.- SOPORTES O DOCUMENTOS DE ORIGEN INTERNO.

Los soportes de origen interno son los emitidos por la persona natural o jurídica obligados a llevar contabilidad, con el fin de organización interna de la contabilidad, dentro de estos soportes encontramos los siguientes: reembolsos de caja menor, notas de contabilidad, nota crédito y nota débito, depreciaciones de propiedad planta y equipo, distribución de costos, utilidades, movimiento de reservas entre otros".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4.5.1.2...SOPORTES O DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO.

Son aquellos que son elaborados o que emiten las personas naturales o jurídicas obligados a llevar contabilidad como resultado de operaciones que hace con terceros, dentro de estos soportes se clasifican los documentos o soportes de actos escritos los que se originan según el artículo 826 de Código de Comercio que al tenor se refiere: "Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.

Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal. Si alguno de ellos no pudiese o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante.

4.5.1.3 SOPORTES DE ORIGEN ELECTRONICO

Si la ley no dispone otra cosa, las cartas o telegramas equivaldrán a forma escritas con tal que la carta o el original del telegrama estén firmados por el remitente, o que se pruebe firmados por el remitente, o por su orden." artículo que está en concordancia con la ley 527 de 1999, artículos 6°, 7°, 28°, y 35°.

Entre otros soportes o documentos de contabilidad de origen externos encontramos los siguientes: Comprobantes de Egresos, Recibos de Caja, Ordenes de Compras, Facturas de compraventa manuales y electrónicas, notas debito y de crédito bancarias, compras de seguros, soportes de títulos valores, cheques, comprobantes de ventas con tarjetas debito y de crédito.

Así mismo, el numeral 4.5.2.de la citada Orientación profesional, expresa en referencia a los requisitos de los soportes o documentos de contabilidad, que "Los Soportes o Documentos de contabilidad mínimo deben contener los datos siguientes:

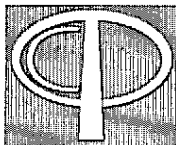
- Nombre o razón social de la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad.
- Numeración ascendente del documento.
- Descripción del contenido del documento.
- Número de identificación tributaria.
- Nombre del responsable.
- Firmas del responsable de elaborar, revisar, aprobar y contabilizar.
- Fecha
- Dirección de quien expide el soporte.
- Tratándose de Soportes de actos escritos generados en la aplicación del artículo 826 de C. Co, los requisitos son los exigidos por la ley según el caso.

En las disposiciones vigentes como es el caso del decreto 2649 de 1993 existe la obligación de que los soportes deben adherirse al comprobante de contabilidad o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservándose archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se han otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle, apunta el artículo 123 de la norma referida".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, considerando que la información contable debe ser confiable, esto es, neutral, verificable y representativa fielmente de la realidad de las operaciones y transacciones que realiza una entidad, así como el origen de las mismas, las cuentas de cobro deben contener la información suficiente que permita identificar los derechos y obligaciones económicas que se derivan para cada una de las partes intervinientes; más aún si se considera, que los documentos soportes son uno de los insumos necesarios para el adecuado registro y control de las operaciones realizadas por una entidad.

Por lo anterior, las personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad deben establecer, al amparo de las normas legales aplicables y los reglamentos internos, los requisitos que deben cumplir las cuentas de cobro para efectos de que exista un adecuado soporte documental de los registros contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA